



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 017-2022-MDAACD/AYAC.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY;
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Huamanga – Ayacucho, en Sesión Ordinaria de Concejo n.º 22 de fecha 24 de noviembre del 2022;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo n.º 068-2022-MDAACD/CM (24-Nov-2022); Informe Técnico Financiero de Arbitrios Municipales 2023; Carta n.º 011-2022-MQP/AYAC (03-Nov-2022), presentado por el Mg. Máximo Quispe Palomino – Consultor; Informe n.º 0179-2022-MDAACD/GAT (17-Nov-2022), presentado por la CPC. Maribel Sandoval Gutiérrez – Gerente de Administración Tributaria; Opinión Legal n.º 0221-2022-MDAACD/GAJ (24-Nov-2022), presentado por el Abog. Hugo F. Godoy Suárez – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de serenazgo, parques y jardines, recolección de residuos sólidos y barrido de calles para el ejercicio fiscal 2023 en la municipalidad distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195º y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exoneran de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, dispone que mediante Ordenanza se crean, modifica, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción;

Que, conforme al inciso a) del artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, concordante con la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, establece que la determinación del costo efectivo del servicio a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como, el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio;

Que, resulta necesario precisar que los criterios considerados en la presente Ordenanza para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray entre los vecinos, son los criterios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.º 156-2004-EF y lo dispuesto en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes n.º 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 respectivamente, siendo los criterios de distribución adoptados en las mismas de carácter vinculante para todas las Municipalidades;

Que, en sentencia emitida por el mismo colegiado en mérito del Expediente n.º 0018-2005-PI/TC publicada con fecha 19 de julio de 2006, se precisa que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en las sentencias esbozadas en el párrafo precedente, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio;

De este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, en aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se procede a aprobar los montos de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el año 2023, los mismos que regirán desde el 01 de enero de 2023 y siempre que cuenten con la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que ratifique la presente Ordenanza;

Que, siendo potestad de la Administración Tributaria la regulación de sus beneficios tributarios, le corresponde regular sus exoneraciones a través de la presente Ordenanza al amparo de la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por lo que siendo los arbitrios tasas que se cobran por la prestación de un servicio público, los menores ingresos producto de la exoneración que se otorga deberán ser cubiertos por la Municipalidad, a fin de no cobrar a otros contribuyentes montos mayores a los que racional y técnicamente les correspondería pagar;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo n.º 022 celebrada el día viernes 24 de Noviembre del 2022, el Méd. Alcides Ñaña Lujan – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 y 9 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972 y demás



03-12-22



05 DIC 2022



05 DIC. 2022



05 DIC



05-12-22



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 017-2022-MDAACD/AYAC

normas conexas, y contando con el voto de la mayoría calificada de los miembros del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY.

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza establece el "Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles para el ejercicio fiscal 2023", por la prestación de los servicios públicos locales que se prestan en forma general en la jurisdicción del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

Artículo 2.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados; así también cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso a un tercero.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario o el predio sea ocupado por un tercero por haber sido incautado, adquirirá la calidad de responsable u obligado al pago del tributo el poseedor u ocupante del predio. Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En los predios de propiedad del Estado Peruano sujetos a actos de administración, a través de los cuales se ordena el uso o aprovechamiento de los bienes estatales (usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio), se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios a las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de ocupantes de los mismos.

Artículo 3.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE.

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia.

Artículo 4.- DEFINICIONES.

a. Predio. -

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, ubicado dentro de la jurisdicción de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray. Para los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 2º de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área de terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades inmobiliarias que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendales, y siempre que se le de uso como tal. Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicios.

b. Arbitrio de Limpieza Pública. -

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de barrido de calles, recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

c. Arbitrio de Parques y Jardines. -

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

d. Arbitrio de Serenazgo. -

El arbitrio de Serenazgo comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.





ORDENANZA MUNICIPAL N.º 017-2022-MDAACD/AYAC

Artículo 5.- PERIODICIDAD.

Los arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 6.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

El pago de las cuotas trimestrales de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, vence el último día hábil de los meses de: febrero, mayo, agosto y noviembre del ejercicio 2023.

Artículo 7.- COSTOS DE LOS ARBITRIOS.

Apruébese los cuadros de estructura de costos y los cuadros de estimación de ingresos de los servicios públicos para la prestación de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo que se encuentran detallados en el Resumen Ejecutivo del Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza y referido en su artículo 14º.

Artículo 8.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN.

El costo que demanda la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo, por el ejercicio 2023, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, en atención al Informe Técnico y de acuerdo a los siguientes criterios:

Para Limpieza Pública

- a) Barrido de Calles: Tamaño del predio en términos de longitud del frente del predio.
- b) Gestión de Residuos Sólidos:

2.1. Para uso Casa – Habitación

2.1.1. El tamaño del predio en función al metro cuadrado construido, se utilizará como criterio preponderante.

2.1.2. Número de habitantes por zona de servicio.

En cuanto a este criterio, los contribuyentes tienen la facultad de solicitar las modificaciones del número de habitantes de su predio a través de una declaración jurada rectificatoria.

2.2. Para otros usos:

2.2.1. El uso del predio, como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.

2.2.2. El tamaño del predio en función al metro cuadrado construido. Para su distribución se agruparon los predios por Grupos de Usos y de acuerdo al área construida.

3.- Para Parques y Jardines Públicos:

1. La ubicación del predio como criterio preponderante, entendida como cercanía a áreas verdes.

2. La capacidad habitable del predio se utilizará como criterio complementario. Para su distribución se agruparon los predios por Grupos de Ubicación:

- 1) Frente y/o alrededor de parques o plazas públicas,
- 2) Frente a Avenida con berma central con arboleda mayor,
- 3) Frente a Avenida con berma central con arboleda menor,
- 4) Frente a otro predio y
- 5) Con acceso mediano a parque a 150mts.

4.- Para Serenazgo.

a) La ubicación frente a zona de riesgo como criterio preponderante entendido como áreas de mayor o menor prestación del servicio.

b) El uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo y por consiguiente una mayor prestación del servicio. Para su distribución se han agrupado los contribuyentes por Grupos que se ubican en determinado Sector del distrito. Luego se precisa el uso del predio, para finalmente ponderar la tasa en función al nivel de riesgo.

Artículo 9.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- 1. La Municipalidad de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, en los predios que directamente utiliza para sus fines.
- 2. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 3. Entidades Religiosas Católicas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos. Los predios de propiedad del Estado Peruano utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, se encuentran inafectos al arbitrio de Serenazgo, siempre que el predio se destine a su propia función Policial o Militar según corresponda. Los terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

Artículo 10.- EXONERACIONES GENÉRICAS.

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse no comprenden a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso.

Artículo 11.- RENDIMIENTO DE ARBITRIOS.

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.





ORDENANZA MUNICIPAL N.º 017-2022-MDAACD/AYAC

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo 13.- IMPORTES DE ARBITRIOS.

Apruébese los importes de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), Serenazgo y Parques y Jardines Públicos para el ejercicio 2023, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas en el Resumen Ejecutivo del Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- INFORME TÉCNICO.

En aplicación del artículo 69º, 69º-A y 69º-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza, el Informe Técnico de Distribución de los Costos, el Resumen Ejecutivo del Informe Técnico en los cuales se explican los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo, así como la respectiva distribución entre los contribuyentes del distrito.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. - Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga de los plazos establecidos en el artículo 6º.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2023, siempre que haya sido ratificada mediante Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga y cumpla con publicarse hasta el 31 de diciembre de 2022.

Tercero. - Asimismo, dicha Ordenanza deberá ser publicada en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray <http://web2.muniandresavelinocaceres.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY - AYACUCHO

Méd. Alcides Naña Luján
ALCALDE



DISTRIBUCIÓN (06):

- Alcaldía (01)
- GM (01)
- GAT (01)
- OGPP (01)
- OGA (01)
- GSMGA (01)
- Archivo (01)
- DGOACGD/GVQ

